"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.10.2023 18:27:44 -05:00

Independencia, 23 de Octubre del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001410-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por la servidora **Magda Francisca VILLAVERDE QUISPIALAYA** contra la Resolución Administrativa N° 001350-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 16 de octubre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa del antecedente, se dispuso entre otros, la incorporación del magistrado César Iván Flores Cecilio, como Juez de Familia (sub especialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar) de Independencia, asignándolo al 13° Juzgado de Familia Sub especialidad en Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a partir del 16 de octubre de 2023; en consecuencia, se concluyó la designación de la abogada Magda Francisca VILLAVERDE QUISPIALAYA, como jueza supernumeraria del mencionado órgano jurisdiccional.

Segundo.- Dicha decisión, es materia de reconsideración por la servidora en el extremo referido a su conclusión, con los fundamentos expuesto en el citado recurso.

Tercero.- Para el caso que nos ocupa resulta relevante, precisar que el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 1°, numeral 1.1 establece: "*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas del derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*", mientras que en el numeral 1.2 de dicho artículo señala que **no son actos administrativos los siguientes: "*1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. (…)*"**, los que guardan concordancia con el artículo 7°, numeral 7.1 de dicha Ley que establece: "*Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto deber ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista*" (resaltado nuestro).

Cuarto.- Por otra parte, el artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, comprende –respecto del derecho de contradicción del administrado– a los actos administrativos; en consecuencia, se tiene que los actos de administración interna, no son impugnables, debido a que los organismos administrativos para su funcionamiento adecuado requieren de la adopción de decisiones orientadas a lograr la eficiencia y eficacia de la función pública.

Quinto.- Bajo dicho marco normativo, la conclusión y designación de un Juez Supernumerario es un acto de administración interna que se enmarca en la atribución del Presidente de Corte, conforme lo dispone los numerales 1 y 3 del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es inimpugnable y su motivación es facultativa en mérito de lo establece el numeral 1.2 del artículo 1 el numeral 7.1. del artículo 7 y el artículo 217° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Además, la decisión de concluir y/o designar a un juez supernumerario, se sustenta en el carácter temporal o provisional de su designación como se puede entender de lo dispuesto por el artículo 65° de la Ley de Carrera Judicial, pues *"su designación para cubrir una plaza vacante no es*

consecuencia de que estos hayan ganado un concurso público, sino que se le autoriza provisionalmente el ejercicio del cargo, en tanto se regulariza la designación del titular con su nombramiento".

El Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico 6 de la STC N° 3767-2013-AA/TC, ha explicado claramente el carácter temporal de la designación de un Juez Supernumerario al indicar: *"(…) la designación como juez supernumerario no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente se ejerce, los cuales culminan cuando se deja sin efecto su designación, sin que una decisión de esta naturaleza suponga la afectación de los derechos al trabajo y al debido proceso y menos aún, el derecho a la protección adecuada contra el despido arbitrario, reconocido en el artículo 27 de la Constitución".*

Por otro lado, la conclusión y designación de jueces supernumerarios, es compatible con las facultades de organización y dirección del Presidente de Corte, así como con su obligación de garantizar la continuidad de un servicio de justicia idóneo y de calidad, en ese sentido, podrá evaluar la idoneidad y el desempeño de los Jueces Supernumerarios designados, así lo ha establecido la Resolución Administrativa N° 379-2021-CE-PJ, ratificada por Resolución Administrativa N° 164-2023-CE-PJ.

Sexto.- También, corresponde mencionar que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, - mediante Resolución Corrida N° 244-2020-CE-PJ- ha establecido que *"no corresponde la interposición de recursos impugnatorios contra las resoluciones que dan por concluida la designación de jueces supernumerarios, por constituir un acto de administración interna"*, criterio que es aplicable al presente caso, por lo que resulta innecesario analizar los argumentos vertidos por la recurrente, toda vez que -como se ha mencionado- un acto de administración interna es de plano inimpugnable.

Sétimo.- Sin perjuicio de lo mencionado, este despacho considera relevante destacar que en el caso que nos ocupa, la decisión de concluir la designación de la abogada Magda Francisca VILLAVERDE QUISPIALAYA como jueza supernumeraria, guarda estricta relación con la incorporación del abogado César Iván FLORES CECILIO, como Juez Titular del 13° Juzgado de Familia - sub especialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en mérito de lo dispuesto en la Resolución N° 1016-2023-JNJ de la Junta Nacional de Justicia.

Octavo.- Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° inciso 3) y 9) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE DE PLANO el recurso de reconsideración presentado por la servidora **Magda Francisca VILLAVERDE QUISPIALAYA** contra la Resolución Administrativa N° 001350-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 16 de octubre de 2023, por ser inimpugnable.

Artículo Segundo: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control y de la interesada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN
Presidente de la CSJ de Lima Norte
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds